



Municipalidad Provincial de Ayabaca

Informática

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 265-2024-MPA

Ayabaca, 20 de mayo del 2024

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA.

VISTOS: El Informe N° 247-2024-MPA-GM-GDES, de fecha 10 de abril de 2024, emitido por la Gerencia de Desarrollo Económico y Social; Informe N° 321-MPA-GAJ-PLAO, recepcionado con fecha 20 de mayo de 2024, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDOS:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Reforma Constitucional N° 28607, reconoce a los Gobiernos Locales, autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos, y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico: concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Informe N° 247-2024-MPA-GM-GDES, el Gerente de Desarrollo Económico y Social, refiere Aprobación mediante acto resolutivo DE REACTIVACION DE LA COMISION INTERISNTITUCIONAL DE LA LUCHA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS Y TRAFICO ILICITO DE MIGRANTES A NIVEL PROVINCIAL Y DEL PLAN DE TRABAJO INTERINSTITUCIONAL DE LA RED MULTISECTORIAL DE LUCHA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS Y TRAFICO DE MIGRANTES DE LA PROVINCIA DE AYABACA;

Que, con Proveído de fecha de recepción GAJ 11 de abril del 2024, el Gerente Municipal, deriva los actuados a esta Gerencia de Asesoría Jurídica para opinión e informe legal;

Que, con Informe N° 321-2024-MPA-GAJ-PLAO, la Gerencia de Asesoría Jurídica estando a las facultades establecidas en el ROF en su art. 84, para el presente caso en concreto OPINA; que, Resulta ACEQUIBLE, la emisión de Acto Resolutivo que aprueba la REACTIVACION DE LA COMISION INTERISNTITUCIONAL DE LA LUCHA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS Y TRAFICO ILICITO DE MIGRANTES A NIVEL PROVINCIAL, que se conforma según Informe N°247-2024-MPA-GM- GDES, de la siguiente manera:

- Alcalde de la Municipalidad Provincial de Ayabaca: Presidente
- Gerente de Desarrollo Económico y Social: Secretario Técnico
- Subprefecto de la Provincia de Ayabaca
- Comisaria Sectorial PNP-Ayabaca
- Fiscalía Provincial Ayabaca
- Centro de Emergencia Mujer (CEM) Ayabaca
- Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL)
- Centro de Salud Ayabaca
- Central de Rondas Campesinas Hualcuy – Ayabaca
- Federación de Comunidades Campesinas
- Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana
- Sub Gerencia de Fiscalización
- Sub Gerencia de DEMUNA y SEMAPED
- Colectivo Ayabaca
- Centro de Salud Mental "Señor Cautivo"

- Resulta ACEQUIBLE, la emisión de Acto Resolutivo que aprueba el PLAN DE TRABAJO INTERINSTITUCIONAL DE LA RED MULTISECTORIAL DE LUCHA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS Y TRAFICO DE MIGRANTES DE LA PROVINCIA DE AYABACA.
- Se RECOMIENDA, en atención al Oficio Múltiple N°06-2024-/GRP-43000, de fecha 16 de enero del 2024, mediante el cual se solicita designación de titular y alterno para representación institucional en el presente año ante la Comisión Regional de





Municipalidad Provincial de Ayabaca

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 265-2024-MPA

Lucha contra la trata de Personas y el Trafico Ilícito de Migrantes de la Región Piura, se informe al recurrente sobre los representantes de la Entidad para dicha comisión.

Que, el artículo 1° de la Constitución Política del Estado, establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado. Así en su artículo 2°, precisa que toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar, a la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole; y que nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes. (...). Asimismo, en el numeral 24 del citado artículo, literal b), no se permite forma alguna de restricción de la libertad personal, salvo en los casos previstos por la ley. Están prohibidas la esclavitud, la servidumbre y la trata de seres humanos en cualquiera de sus formas. En este contexto, el artículo 44° de la Carta Magna, prescribe que son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación. (...);

Que, en esa misma línea el Tribunal Constitucional - Exp. 06079-2009-AA FJ 5- señaló siguiente: "La dignidad de la persona trae así consigo la proyección universal, frente a todo tipo de destinatario, de los derechos fundamentales, de modo que no hay ámbito social exento del efecto normativo y regulador de los mismos, pues de haber alguno, por excepcional que fuese, se resguarda el valor normativo del mismo principio de dignidad. En consecuencia, los derechos fundamentales vinculan y tienen fuerza regulatoria en las relaciones jurídicas de derecho privado, lo cual implica que las normas estatutarias de las entidades privadas, y los actos de sus órganos deben guardar plena conformidad con la Constitución y, en particular, con los derechos fundamentales";

Que, el artículo 4° de la Declaración Universal de Derechos Humanos, establece que nadie será sometido a esclavitud ni a servidumbre, estando prohibido en todas sus formas la esclavitud y la trata de esclavos; así también, el protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños (protocolo de Palermo), define en su artículo 3° la trata de personas como la captación, traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación, en el citado protocolo se establecerá además que cada estado parte adoptara las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito en su derecho interno la conductas enunciadas en el artículo 3° cuando se cometan intencionalmente;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II Título Preliminar de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el Art. 195° de la Constitución Política del Perú, establece que los Gobiernos Locales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Son competentes para: "...), 10. Ejercer las demás atribuciones inherentes a su función, conforme a ley";

Que, la Ley N° 28950, Ley contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes, así como su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2016-IN, regulan un conjunto de acciones de prevención, persecución y sanción de los delitos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, así como de protección y asistencia a las víctimas de los referidos delitos. Siendo, que, con el citado Decreto Supremo, se creó la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes, teniendo entre sus funciones, proponer





Municipalidad Provincial de Ayabaca

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 265-2024-MPA

políticas, normas, planes estrategias, programas proyectos y actividades contra la trata de personas y tráfico ilícito de migrantes;

Que, el numeral 7.1) del artículo 7° del Reglamento de la Ley N° 28950, Ley contra la trata de personas y el tráfico ilícito de Migrantes, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2016-IN, prescribe que: En el marco de sus competencias, son responsables de la prevención y persecución de los delitos de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes, de la asistencia y protección inmediata, reintegración de la víctima de trata de Personas y de la persona objeto de tráfico, así como la generación de información estadística a las siguientes entidades: Ministerio del Interior, Ministerio de La Mujer y Poblaciones Vulnerables, ministerio de Salud, ministerio de Justicia y derechos Humanos, ministerio de Educación, ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ministerio de Energía y Minas, ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, ministerio Publico, Poder judicial, Instituto Nacional de Estadística e Informática, registro Nacional de Identificación y estado Civil, así como los Gobiernos Regionales y Locales; promueven el desarrollo de acciones para la prevención de los delitos de trata de personas y tráfico ilícito de Migrantes, de manera coordinada con los sectores competentes y tienen las siguientes funciones: a.) Contribuir con la identificación de población en situación de vulnerabilidad: asociada a la Trata de Personas y Tráfico ilícito de Migrantes, con la finalidad de focalizar y priorizar los programas e intervenciones preventivas. b) Fortalecer e implementar desde los Gobiernos Regionales, Redes y Comisiones de lucha contra la Trata de Personas. e) Promover el acceso de la población en situación de vulnerabilidad asociada a la Trata de Personas y Tráfico ilícito de Migrantes, a servicios sociales que brinda el Estado, con énfasis en la educación, la salud y las oportunidades laborales. d) Implementar Redes y Comisiones a nivel local para la prevención de los delitos de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes. e) Implementar planes regionales y locales contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes, que aborden la problemática a nivel regional o local, alineados a las políticas y a los Planes de Desarrollo Regional y Local, respectivamente;

Que, el artículo 22° del Decreto Supremo N° 001-2016-IN, Reglamento de la Ley contra la trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes, establece que los gobiernos Regionales y Locales promueven el desarrollo de acciones para la prevención de los delitos de trata de personas y tráfico ilícito de Migrantes, de manera coordinada con los sectores competentes y tienen las siguientes funciones: a.) Contribuir con la identificación de población en situación de vulnerabilidad: asociada a la Trata de Personas y Tráfico ilícito de Migrantes, con la finalidad de focalizar y priorizar los programas e intervenciones preventivas. b) Fortalecer e implementar desde los Gobiernos Regionales, Redes y Comisiones de lucha contra la Trata de Personas. e) Promover el acceso de la población en situación de vulnerabilidad asociada a la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes, a servicios sociales que brinda el Estado, con énfasis en la educación, la salud y las oportunidades laborales. d) Implementar Redes y Comisiones a nivel local para la prevención de los delitos de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes. e) Implementar planes regionales y locales contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes, que aborden la problemática a nivel regional o local, alineados a las políticas y a los Planes de Desarrollo Regional y Local, respectivamente;

Que, conforme al artículo 84°, inciso 1), numeral 1.2 de la Ley N°27972- Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que es una de las Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales, en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, ejerce la función de establecer canales de concertación entre las instituciones que trabajan en defensa de derechos. de niños y adolescentes, mujeres, discapacitados y adultos mayores. Así como, de los derechos humanos en general, manteniendo un registro actualizado;

Que, asimismo, la ley acotada refiere en sus Artículos: Artículo 6.- LA ALCALDÍA "La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa".

Artículo 20.- ATRIBUCIONES DEL ALCALDE: "Son atribuciones del alcalde: (...)
6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas; (...)"



Municipalidad Provincial de Ayabaca

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 265-2024-MPA

Artículo 43. RESOLUCIONES DE ALCALDÍA: "Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo".

Que, mediante Ordenanza Municipal N°15-2019-MPA- "CM"-ORDENANZA QUE CREA LA RED PROVINCIAL MULTISECTORIAL DE LUCHA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS Y TRÁFICO DE MIGRANTES EN LA PROVINCIA DE AYABACA;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de las Municipalidades-Ley 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – APROBAR LA REACTIVACION DE LA COMISION INTERINSTITUCIONAL DE LA LUCHA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS Y TRAFICO ILICITO DE MIGRANTES A NIVEL PROVINCIAL, que se conforma según Informe N°247-2024-MPA-GM- GDES, de la siguiente manera:

- a) Alcalde de la Municipalidad Provincial de Ayabaca: Presidente
- b) Gerente de Desarrollo Económico y Social: Secretario Técnico
- c) Subprefecto de la Provincia de Ayabaca
- d) Comisaria Sectorial PNP-Ayabaca
- e) Fiscalía Provincial Ayabaca
- f) Centro de Emergencia Mujer (CEM) Ayabaca
- g) Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL)
- h) Centro de Salud Ayabaca
- i) Central de Rondas Campesinas Hualcuy – Ayabaca
- j) Federación de Comunidades Campesinas
- k) Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana
- l) Sub Gerencia de Fiscalización
- m) Sub Gerencia de DEMUNA y SEMAPED
- n) Colectivo Ayabaca
- o) Centro de Salud Mental "Señor Cautivo"

ARTICULO SEGUNDO.- APROBAR el PLAN DE TRABAJO INTERINSTITUCIONAL DE LA RED MULTISECTORIAL DE LUCHA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS Y TRAFICO DE MIGRANTES DE LA PROVINCIA DE AYABACA, previa disponibilidad presupuestal emitida por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Económico y Social y demás áreas pertinentes de la Municipalidad Provincial de Ayabaca para los fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Subgerencia de Sistemas Informáticos y Estadística de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, cumpla con publicar el presente en el portal Institucional. www.gob.pe/muniprovincialayabaca.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA
D.C. DARIAN IVAN GUINDE RIVERA
ALCALDE